JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 11001400306320200078O

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1°) En obedecimiento al numeral 10 del artículo 82 del Estatuto Procesal Civil, informará dirección de correo electrónico y física del representante legal de la entidad demandante.

2º) En obedecimiento al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la convocada y allegará las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

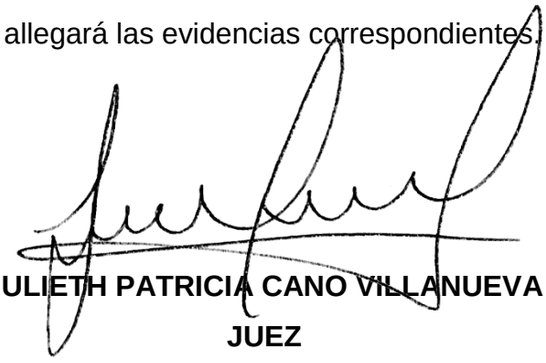

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 30 de septiembre de 2020

No. de Estado 30

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria